



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00602 00
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Carlos Rafael Perdomo
Decisión	Rechaza Demanda
Interlocutorio No.	358

Mediante auto del 16 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos exigidos, notificándose por estados del 26 de mayo de 2022.

Estando dentro del término oportuno la parte actora allegó escrito mediante el cual considera se subsanan los requisitos exigidos en el auto mencionado, sin embargo, de un estudio detallado de los documentos aportados, se observa claramente que los requisitos exigidos para avocar conocimiento de las pretensiones elevadas no fueron cumplidos en su totalidad, toda vez que, en relación a lo exigido en el ordinal tercero del referido auto, es decir, que adjuntara poder que confirió el doctor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS; toda vez que, lo allegado fue una nota de vigencia expedida por la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C, fechada al 02 de mayo de 2022; no obstante, lo solicitado fue el poder y el mismo no se adjuntó debida forma, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, ya que no obra prueba de que el poder otorgado a la abogada ANA MARIA AGUIRRE MEJIA fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, en contra de **CARLOS RAFAEL PERDOMO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB